

.....
Ab. Roberto López Romero

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



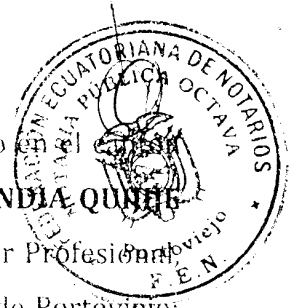
REGISTRO NÚMERO: (3.213)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CIUDAD DE MANTA
TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA, INTEGRADA POR LOS
SEÑORES: ALAY MERCHÁN FRANCISCO LUCIANO, ÁLVAREZ GONZALES
ANTONIO RAFAEL, ANCHUNDIA QUIJIJE MANUEL ATANACIO, ANCHUNDIA
QUIJIJE MEDARDO ANTONIO, ANCHUNDIA SANTANA GILBERTO SAÚL,
ANCHUNDIA SOLÓRZANO MERCY ELYDA, CANTOS ÁLAVA JACQUELINE
YADIRA, CANTOS ZAMBRANO JHON KELVIN, CÁRDENAS VILLAFUERTE
ULBIO BERNABÉ, CASANOVA DELGADO RODOLFO ANTONIO, CASQUETE
MERO JORGE CESAR, CASTRO GOROZABEL HERMES ADALBERTO, CASTRO
MOREIRA DENI ROGOMIL, CASTRO MOREIRA NEY ERACLIDES, CEDEÑO
MEJÍA CARMITA ENCARNACIÓN , COBEÑA LOOR AUXILIO OSWALDO,
GARCÍA MERO WALTER ECUADOR, HOLGUÍN MERO GONZALO REYNALDO,
LOOR CELORIO JOSÉ HERIBERTO, LOOR INTRIAGO CARLOS EDUARDO,
MARCILLO ALAY FERNANDO JAVIER, MARCILLO CÁRDENAS CONCEPCIÓN
CARCHI, MARCILLO MARCILLO DEMETRIO, MERO HOLGUÍN JAVIER
GREGORIO, MONTESDEOCA PÁRRAGA EDUARDO AGUSTÍN, MUÑOZ
MENDIETA CARLOS ALBERTO, PÁRRAGA MONTESDEOCA JOSÉ LUIS,
PÁRRAGA PÁRRAGA ÁNGEL RAMÓN, PÁRRAGA PÁRRAGA TITO JOSÉ,
SANTOS GONZALES WILITON CESAR, TAPIA MOYANO SOFÍA GLADYS,
VÉLEZ ZAMBRANO JOSÉ LEONARDO, VERA MURILLO RUBINO MARCIAL Y
VERA ZAMBRANO RENSO JUAN.....

CUANTÍA: UN MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS
(\$1.300,00).....

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí,
República del Ecuador, el día de hoy, martes dieciocho de diciembre del año dos
mil doce; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO**, Notario
Público Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la
presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, los señores:
ALAY MERCHÁN FRANCISCO LUCIANO, de estado civil casado, de ocupación
Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por
esta ciudad de Portoviejo; **ÁLVAREZ GONZALES ANTONIO RAFAEL**, de

.....
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **ANCHUNDIA QUIJIJE MANUEL ATANACIO**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **ANCHUNDIA QUIJIJE MEDARDO ANTONIO**, de estado civil casado, de ocupación Obrero, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **ANCHUNDIA SANTANA GILBERTO SAÚL**, de estado civil casado, de ocupación Agricultor, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **ANCHUNDIA SOLÓRZANO MERCY ELYDA**, de estado civil soltera, de ocupación Chofer Profesional, domiciliada en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **CANTOS ÁLAVA JACQUELINE YADIRA**, de estado civil soltera, de ocupación Chofer Profesional, domiciliada en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **CANTOS ZAMBRANO JHON KELVIN**, de estado civil soltero, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **CÁRDENAS VILLAFUERTE ULBIO BERNABÉ**, de estado civil casado, de ocupación Comerciante, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **CASANOVA DELGADO RODOLFO ANTONIO**, de estado civil soltero, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **CASQUETE MERO JORGE CESAR**, de estado civil soltero, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **CASTRO GOROZABEL HERMES ADALBERTO**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **CASTRO MOREIRA DENI ROGOMIL**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **CASTRO MOREIRA NEY ERACLIDES**, de estado civil soltero, de ocupación Comerciante, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **CEDEÑO MEJÍA CARMITA ENCARNACIÓN**, de estado civil soltera, de ocupación Costurera, domiciliada en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **COBEÑA LOOR AUXILIO OSWALDO**, de estado civil soltero, de ocupación Empleado Privado,

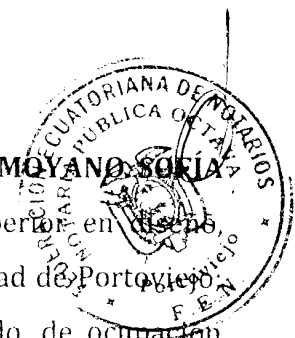
Ab. Roberto López Romero

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **GARCÍA MERO WALTER ECUADOR**, de estado civil soltero, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **HOLGUÍN MERO GONZALO REYNALDO**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **LOOR CELORIO JOSÉ HERIBERTO**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **LOOR INTRIAGO CARLOS EDUARDO**, de estado civil soltero, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **MARCILLO ALAY FERNANDO JAVIER**, de estado civil soltero, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **MARCILLO CÁRDENAS CONCEPCIÓN CARCHI**, de estado civil casado, de ocupación Obrero, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **MARCILLO MARCILLO DEMETRIO**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **MERO HOLGUÍN JAVIER GREGORIO**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **MONTESDEOCA PÁRRAGA EDUARDO AGUSTÍN**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **MUÑOZ MENDIETA CARLOS ALBERTO**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **PÁRRAGA MONTESDEOCA JOSÉ LUIS**, de estado civil soltero, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **PÁRRAGA PÁRRAGA ÁNGEL RAMÓN**, de estado civil soltero, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **PÁRRAGA PÁRRAGA TITO JOSÉ**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **SANTOS GONZALES WILTON CESAR**, de estado civil soltero, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **TAPIA MOYANO SORIA GLADYS**, de estado civil casada, de ocupación Técnica Superior en Diseño domiciliada en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **VÉLEZ ZAMBRANO JOSÉ LEONARDO**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **VERA MURILLO RUBINO MARCIAL**, de estado civil casado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Montecristi y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; y, **VERA ZAMBRANO RENSO JUAN**, de estado civil soltero, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo.- Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una de compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: Alay Merchán Francisco Luciano, Álvarez Gonzales Antonio Rafael, Anchundia Quijije Manuel Atanacio, Anchundia Quijije Medardo Antonio, Anchundia Santana Gilberto Saúl, Anchundia Solórzano Mercy Elyda, Cantos Álava Jacqueline Yadira, Cantos Zambrano Jhon Kelvin, Cárdenas Villafuerte Ulbio Bernabé, Casanova Delgado Rodolfo Antonio, Casquete Mero Jorge Cesar, Castro Gorozabel Hermes Adalberto, Castro Moreira Deni Rogomil, Castro Moreira Ney Eraclides, Cedeño Mejía Carmita Encarnación Cobeña Loor Auxilio Oswaldo, García Mero Walter

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



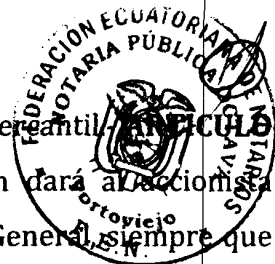
Ecuador, Holguín Mero Gonzalo Reynaldo, Loor Celorio José Heriberto, Vitor
Intriago Carlos Eduardo, Marcillo Alay Fernando Javier, Marcillo Alay
Concepción Carchi, Marcillo Marcillo Demetrio, Mero Holguín Javier Gregorio,
Montesdeoca Párraga Eduardo Agustín, Muñoz Mendieta Carlos Alberto,
Párraga Montesdeoca José Luis, Párraga Párraga Ángel Ramón, Párraga Párraga
Tito José, Santos Gonzales Wiliton Cesar, Tapia Moyano Sofía Gladys, Vélez
Zambrano José Leonardo, Vera Murillo Rubino Marcial y Vera Zambrano Renso
Juan. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y
capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana,
constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador.- **SEGUNDA:**
DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que
constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía
anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley
Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos,
al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código
Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I:-**
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO
PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía será **Ciudad de**
Manta Transporte de Carga Pesada S.A. CITYMANTA, por tanto, en todas las
operaciones que realicen a partir de esta aprobación girará con este nombre, y
se registrá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las
actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto
social - aprobado por los contratantes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El
domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Montecristi, Cantón
Montecristi, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de
Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o
establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares
dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus
actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose
a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO:**
OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial
de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **UN MIL TRESCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en doscientas sesenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco dólares cada una.- **ARTICULO SEXTO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00260, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital social de la Compañía. En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a sus acciones que posean al momento de resolverse dicho aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia

Ab. Roberto López Riquelme
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.

OCTAVO: VOTO.- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que

esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a

tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de

acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.- **ARTÍCULO NOVENO:**

DESTRUCCIÓN O PÉRDIDAS DE TÍTULOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la

anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.- **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Todo

accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial

debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los

accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos conferidos por la Ley a los

accionistas, éstos tendrán los siguientes: **a)** Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; **b)** Solicitar a los

administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración;

c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario,

constituido en la forma que se determina en el contrato social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las

demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a

más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: **a)** Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren

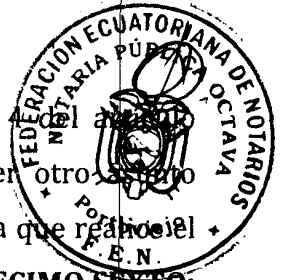
nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello.

Ab. Roberto López Riquelme
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



realización de todo acto que implique injerencia en la administración de los intereses de la Compañía; **c)** Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, **e)** Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMISIÓN Y REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones; reforma de estatutos, etc., en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para

.....
Ab. Roberto López Romero
**NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO**



considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que regule el

Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-**

Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad - Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO:**

QUÓRUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en

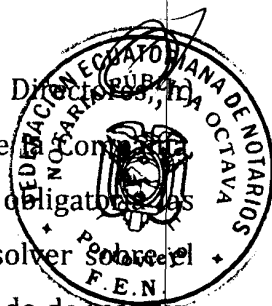
.....
Ab. Roberto López Romero
**NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO**



PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtiene el quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el numero de accionistas presentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; e) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; f) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los miembros principales y suplentes del Directorio, y al Comisario, así como aceptar sus renunciaciones,

Ab. Roberto López Romero

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



removerlos y proveer sus reemplazos; g) Fijar las dietas de los Directores; h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía dentro o fuera del territorio nacional; i) Interpretar, en forma obligatoria, las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cuando estos superen los cincuenta mil dólares; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; y, m) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinan, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: COMPOSICIÓN DEL**

DIRECTORIO. Estará integrado por cinco vocales principales y por cinco vocales

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



suplentes, cuyos miembros serán designados por la Junta General en períodos de dos años. Presidirá el Directorio el Presidente de la Compañía. Así mismo, asistirán a las reuniones del Directorio, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General.- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A REUNIÓN DE DIRECTORIO.-

Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Gerente General o el Presidente, o ambos a la vez, de la Compañía, mediante nota escrita dirigida a cada miembro de este órgano de administración y dejada en la dirección que hubiere registrado en la Compañía. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria ni el de celebración de la reunión.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-**

Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario en ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc de entre sus miembros.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-**

El Directorio se instalará con la concurrencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Se tomarán las decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.-**

Corresponde al Directorio: **a)** Aprobar las políticas administrativas de la compañía; **b)** Conocer el presupuesto anual que presente el Gerente General y someterlo a aprobación de la Junta General de Accionistas; **c)** Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; **d)** Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos fijando a los funcionarios, que al efecto elija, su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; **e)** Establecer cauciones a administradores y empleados cuando así lo estime pertinente; **f)** Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos

Al. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



cuya cuantía exceda veinte mil dólares y no superen los cien mil dólares en los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía cuando estos sean de hasta cincuenta mil dólares; g) Dictar los reglamentos e instructivos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir o resolver modificaciones y cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; e, i) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas y las del Directorio se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciara desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales y de Directorio; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado,

Al. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, **g)** Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

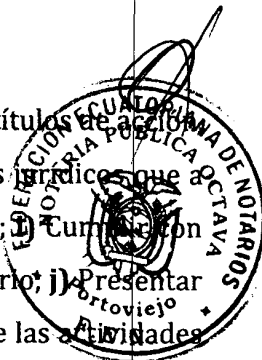
El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales.- En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-**

La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES GENERALES.-**

En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Administrar la Compañía, las instalaciones y los negocios de esta ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; **b)** Presentar a consideración y aprobación de la Junta General, previo conocimiento del Directorio, el proyecto de presupuesto anual; **c)** Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o del Directorio, lo considere necesario; **d)** Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a las reuniones de Junta General y de Directorio; **e)** Actuar como secretario de las reuniones de Junta General y de Directorio a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; **f)**

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; **g)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; **h)** Administrar y dirigir las labores del personal; **i)** Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **j)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; **k)** Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, **l)** Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.-

TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; **d)** Convocar a Junta General en casos de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a Juntas Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir información a los administradores; y, **h)** en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.-

TITULO V.- DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

BALANCES.- Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO 15
PORTOVIEJO

de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico y sus anexos, balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, que reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañías.-

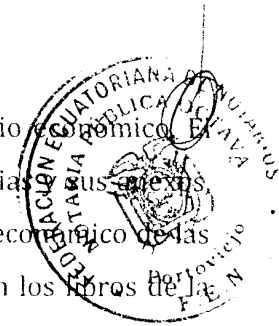
ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES Y

FONDO DE RESERVA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete (297) de la Ley de Compañías.- **TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.- **TITULO VII.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DE LA

FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que



Ab. Roberto López Romero
 NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
 PORTOVIEJO



efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.

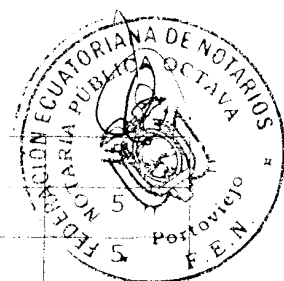
CUADRAGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

suscrito ha sido pagado en un veinticinco por ciento, en numerario, conforme se desprende del cuadro de distribución del capital social que a continuación se detalla:

No.	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Alay Merchán Francisco Luciano	25	6.25	18.75	5
2	Álvarez Gonzales Antonio Rafael	25	6.25	18.75	5
3	Anchundia Quijije Manuel Atanacio	25	6.25	18.75	5
4	Anchundia Quijije Medardo Antonio	25	6.25	18.75	5
5	Anchundia Santana Gilberto Saúl	25	6.25	18.75	5
6	Anchundia Solórzano Mercy Elyda	25	6.25	18.75	5
7	Cantos Álava Jacqueline Yadira	25	6.25	18.75	5
8	Cantos Zambrano Jhon Kelvin	25	6.25	18.75	5
9	Cárdenas Villafuerte Ulbio Bernabé	25	6.25	18.75	5
10	Casanova Delgado Rodolfo Antonio	25	6.25	18.75	5
11	Casquete Mero Jorge Cesar	25	6.25	18.75	5
12	Castro Gorozabel Hermes Adalberto	25	6.25	18.75	5
13	Castro Moreira Deni Rogomil	475	118.75	356.25	95
14	Castro Moreira Ney Eraclides	25	6.25	18.75	5
15	Cedeño Mejía Carmita Encarnación	25	6.25	18.75	5
16	Cobeña Llor Auxilio Oswaldo	25	6.25	18.75	5
17	García Mero Walter Ecuador	25	6.25	18.75	5
18	Holguín Mero Gonzalo Reynaldo	25	6.25	18.75	5
19	Llor Celorio José Heriberto	25	6.25	18.75	5
20	Llor Intriago Carlos Eduardo	25	6.25	18.75	5
21	Marcillo Alay Fernando Javier	25	6.25	18.75	5
22	Marcillo Cárdenas Concepción Carchi	25	6.25	18.75	5
23	Marcillo Marcillo Demetrio	25	6.25	18.75	5
24	Mero Holguín Javier Gregorio	25	6.25	18.75	5
25	Montesdeoca Párraga Eduardo Agustín	25	6.25	18.75	5
26	Muñoz Mendieta Carlos Alberto	25	6.25	18.75	5
27	Párraga Montesdeoca José Luis	25	6.25	18.75	5
28	Párraga Párraga Ángel Ramón	25	6.25	18.75	5

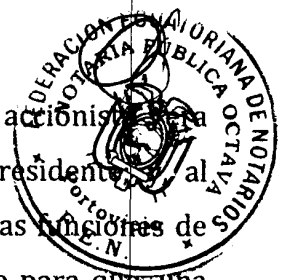
Ab. Roberto López Romero
 NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
 PORTOVIEJO

29	Párraga Parraga Tito José	25	6.25	18.75	
30	Santos Gonzales Wiliton Cesar	25	6.25	18.75	
31	Tapia Moyano Sofia Gladys	25	6.25	18.75	
32	Vélez Zambrano José Leonardo	25	6.25	18.75	5
33	Vera Murillo Rubino Marcial	25	6.25	18.75	5
34	Vera Zambrano Renso Juan	25	6.25	18.75	5
	TOTAL	1300	325	975	260

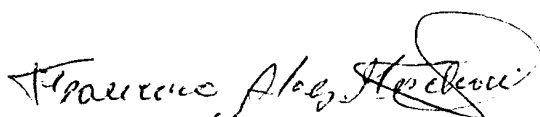


DECLARACIONES: **a.-** El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. **b.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **c.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. **d.-** La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.- **e.-** Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **f.-** Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. **g.-** En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía.- **h.-**

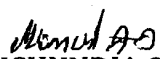

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



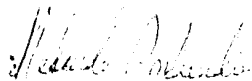
Los accionistas fundadores, de común acuerdo, designan a la accionista Murillo Rubino Marcial para que desempeñe el cargo de Presidente, al accionista Castro Moreira Deni Rogomil para que desempeñe las funciones de Gerente General de la empresa, quedando así mismo facultado para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás administradores y Comisarios de la Compañía.- i.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Cuadragésimo Quinto, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todos y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Jorge Moreira Jalca, afiliado al Colegio de Abogados de Manabí, con el número doscientos cincuenta y cuatro, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


SR. ALAY MERCHÁN FRANCISCO LUCIANO
C.C. # 1302812118


SR. ÁLVAREZ GONZALES ANTONIO RAFAEL
C.C. # 1303902876


SR. ANCHUNDÍA QUIJIJE MANUEL ATANACIO
C.C. # 1305765628

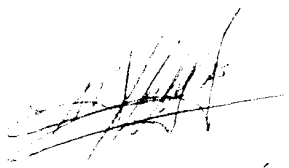

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



SR. ANCHUNDIA QUIJIJE MEDARDO ANTONIO
C.C. # 1307327195



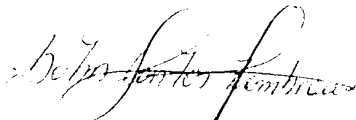
SR. ANCHUNDIA SANTANA GILBERTO SAÚL
C.C. # 1300229547



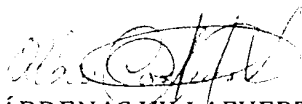
SRA. ANCHUNDIA SOLÓRZANO MERCY ELYDA
C.C. # 1307874709



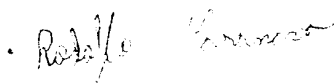
SRA. CANTOS ALAVA JACQUELINE YADIRA
C.C. # 1307293751



SR. CANTOS ZAMBRANO JHON KELVIN
C.C. # 1306763341



SR. CÁRDENAS VILLAFUERTE ULBIO BERNABÉ
C.C. # 1303316671



SR. CASANOVA DELGADO RODOLFO ANTONIO
C.C. # 1309401626

Orce

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Jorge B M
SR. CASQUETE MERO JORGE CESAR
C.C. # 1309547113

Hermes Castro G.
SR. CASTRO GOROZABEL HERMES ADALBERTO
C.C. # 1304180985

DENI CASTRO M
SR. CASTRO MOREIRA DENI ROGOMIL
C.C. # 1303953945

NEY ERACLIDES
SR. CASTRO MOREIRA NEY ERACLIDES
C.C. # 1305763318

Carmita Encarnación
SRA. CEDEÑO MEJÍA CARMITA ENCARNACIÓN
C.C. # 1304919671

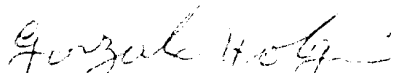
AUXILIO
SR. COBEÑA LOOR AUXILIO OSWALDO
C.C. # 1302582091

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



SR. GARCIA MERO WALTER ECUADOR

C.C. # 1307763712



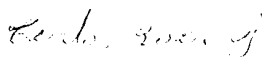
SR. HOLGUIN MERO GONZALO REYNALDO

C.C. # 1301788277



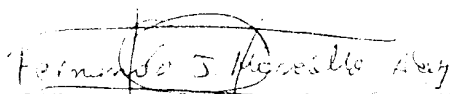
SR. LOOR CELORIO JOSÉ HERIBERTO

C.C. # 1303782815



SR. LOOR INTRIAGO CARLOS EDUARDO

C.C. # 1311381709



SR. MARCILLO ALAY FERNANDO JAVIER

C.C. # 1309954186



SR MARCILLO CÁRDENAS CONCEPCIÓN CARCHI

C.C. # 1304011719

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

Tito Parraga
SR. PARRAGA PARRAGA TITO JOSÉ
C.C. # 1302481336



Wilton Santos
SR. SANTOS GONZALES WILTON CESAR
C.C. # 1305705244

Sofía Gladys Tapia
SRA. TAPIA MOYANO SOFÍA GLADYS
C.C. # 0603402751

José Leonardo Vélez
SR. VÉLEZ ZAMBRANO JOSÉ LEONARDO
C.C. # 1308454535

Rubino VERA
SR. VERA MURILLO RUBINO MARCIAL
C.C. # 1304597931

Renso Juan VERA
SR. VERA ZAMBRANO RENSO JUAN
C.C. # 1308756822

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

Doce
Ab. Roberto López Ramero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Demetrio Marcillo
SR. MARCILLO MARCILLO DEMETRIO
C.C. # 1304069857

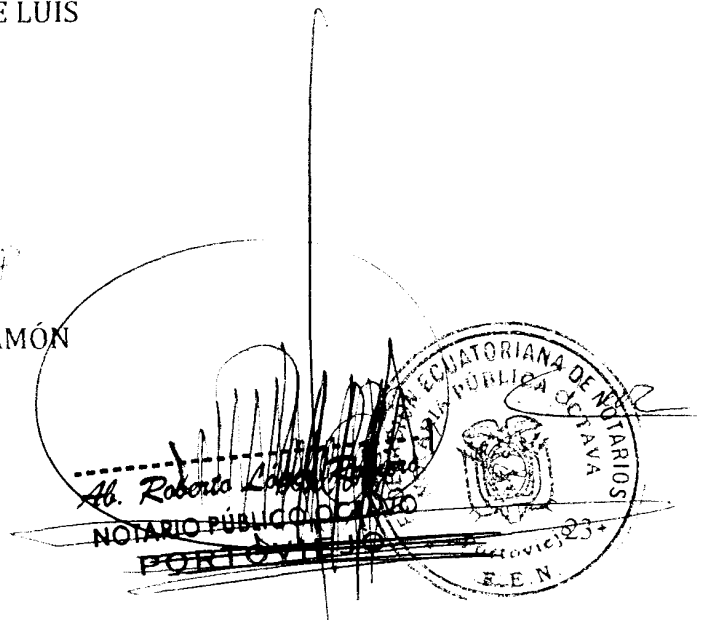
J. Mero Holguín
SR. MERO HOLGUÍN JAVIER GREGORIO
C.C. # 1305891424

Eduardo Agustín Parraga Montesdeoca
SR. MONTESDEOCA PARRAGA EDUARDO AGUSTÍN
C.C. # 1303545865

Carlos Alberto Mendieta Muñoz
SR. MUÑOZ MENDIETA CARLOS ALBERTO
C.C. # 1307918779

José Luis Parraga Montesdeoca
SR. PARRAGA MONTESDEOCA JOSÉ LUIS
C.C. # 1310389372

Ángel Ramón Parraga Parraga
SR. PARRAGA PARRAGA ÁNGEL RAMÓN
C.C. # 1303928640





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO: SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS

DOY FE.-

Portoviejo, _____

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432342
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2012 9:53:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7431891 CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Faint handwritten signature]

APROBADO POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUAYAS



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO: SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
BOY FE.-

Portoviejo,

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

RESOLUCIÓN No. 087-CJ-013-2012-ANT

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS

Portoviejo,

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

b. Roberto López Romero
NOTARIO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 16007-AC-ANT-2012 de 06 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA"** con domicilio en cantón Montecristi, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TREINTA Y SEIS (36)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

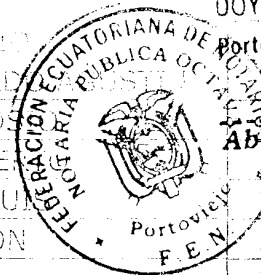
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA
1	ALAY MERCHAN FRANCISCO LUCIANO	1302812118
2	ALVAREZ GONZALES ANTONIO RAFAEL	1303902876
3	ANCHUNDIA QUIJIJE LEONOR MARIBEL	1307741288
4	ANCHUNDIA QUIJIJE MANUEL ATANACIO	1305765628
5	ANCHUNDIA QUIJIJE MEDARDO ANTONIO	1307327195
6	ANCHUNDIA SANTANA GILBERTO SAUL	1300229547
7	ANCHUNDIA SOLORZANO MERCY ELYDA	1307874709
8	CANTOS ALAVA JACQUELINE YADIRA	1307293751
9	CANTOS ZAMBRANO JHON KELVIN	1306763341
10	CARDENAS VILLAFUERTE ULBIO BERNABE	1303316671
11	CASANOVA DELGADO RODOLFO ANTONIO	1309401626
12	CASQUETE MERO JORGE CESAR	1309547113
13	CASTRO GOROZABEL HERMES ADALBERTO	1304180985
14	CASTRO MOREIRA DENI ROGOMIL	1303953945
15	CASTRO MOREIRA NEY ERACLIDES	1305763318
16	CEDEÑO MEJIA CARMITA ENCARNACION	1304919671
17	COBEÑA LOOR AUXILIO OSWALDO	1302582091
18	GARCIA MERO WALTER ECUADOR	1307763712
19	HOLGUIN MERO GONZALO REYNALDO	1301788277
20	LOOR CELORIO JOSE HERIBERTO	1303782815
21	LOOR INTRIAGO CARLOS EDUARDO	1311381709
22	MARCILLO ALAY FERNANDO JAVIER	1309954186
23	MARCILLO CARDENAS CONCEPCION CARCHI	1304011719

RESOLUCIÓN No. 087-CJ-013-2012-ANT

"CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA"

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO: SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE. 2019-07-20

27	MORA ZAMBRANO LILIAN DEL ROSA	1303545065
28	MONTESDEOCA PARRAGA EDUARDO	1310389372
29	MORA ZAMBRANO LILIAN DEL ROSA	1303928640
30	MUÑOZ MENDIETA CARLOS ALBERTO	1302481336
31	PARRAGA MONTESDEOCA JOSE LUIS	1305705244
32	PARRAGA PARRAGA ANGEL RAMON	0603402751
33	PARRAGA PARRAGA TITO JOSE	1308454535
34	SANTOS GONZALES WILTON CESAR	1304597931
35	TAPIA MOYANO SOFIA GLADYS	1308756822
36	VELEZ ZAMBRANO JOSE LEONARDO	
37	VERA BURILLO RUBINO MARCIAL	
38	VERA ZAMBRANO RENSO JUAN	



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

Que el Proyecto de Ley cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Mediante el presente, el Comité Ejecutivo del ente rector ha establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transportes Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, que expresen:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, regentándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además, los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen bienes de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transportes Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, el Comité Ejecutivo del ente rector ha establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transportes Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, que expresen:

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO: SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las disposiciones sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6076-DT-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5343-DT-MA-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2364-DJ-ANT-2012 de 05 de noviembre de 2012, e Informe No. 1281-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 25 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

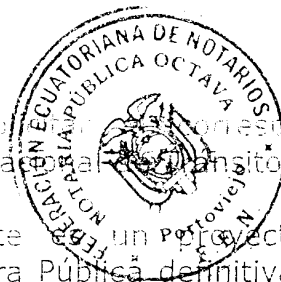
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA"** con domicilio en cantón Montecristi, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial.

05 DIC 2012

Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

DOY FE:
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de noviembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO: SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
BOY FE.



Portoviejo,

Portoviejo 2012-12-18

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) MOREIRA JACCA JORGE OVIDIO

Con Cédula de Identidad: 1300958673 consignó en este Banco la cantidad + 325.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CIUDAD DE MANTUA, que actualmente se encuentra cumpliendo

DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

Roberto Lopez Romero
NOTARIO

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

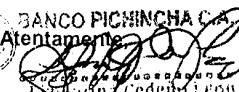
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	\$	TOTAL	
1	ALAY MERCHAN FRANCISCO LUCIANO	1302812118	\$	6.25	usd
2	ALVAREZ GONZALES ANTONIO RAFAEL	1303902876	\$	6.25	usd
3	ANCHUNDIA QUIJIJE MANUEL ATANACIO	1305765628	\$	6.25	usd
4	ANCHUNDIA QUIJIJE MEDARDO ANTONIO	1307327195	\$	6.25	usd
5	ANCHUNDIA SANTANA GILBERTO SAUL	1300229547	\$	6.25	usd
6	ANCHUNDIA SOLORZANO MERCY ELYDA	1307874709	\$	6.25	usd
7	CANTOS ALAVA JACQUELINE YADIRA	1307293751	\$	6.25	usd
8	CANTOS ZAMBRANO JHON KELVIN	1306763341	\$	6.25	usd
9	CARDENAS VILLAFUERTE ULBIO BERNABE	1303316671	\$	6.25	usd
10	CASANOVA DELGADO RODOLFO ANTONIO	1309401826	\$	6.25	usd
11	CASQUETE MERO JORGE CESAR	1309547113	\$	6.25	usd
12	CASTRO GOROZABEL HERMES ADALBERTO	1304180985	\$	6.25	usd
13	CASTRO MOREIRA DENI ROGOMIL	1303953945	\$	118.75	usd
14	CASTRO MOREIRA NEY ERACLIDES	1305763318	\$	6.25	usd
15	CEDEÑO MEJIA CARMITA ENCARNACION	1304919671	\$	6.25	usd
16	COBENA LOOR AUXILIO OSWALDO	1302582091	\$	6.25	usd
17	GARCIA MERO WALTER ECUADOR	1307763712	\$	6.25	usd
18	HOLGUIN MERO GONZALO REYNALDO	1301788277	\$	6.25	usd
19	LOOR CELORIO JOSE HERIBERTO	1303782815	\$	6.25	usd
20	LOOR INTRIAGO CARLOS EDUARDO	1311381709	\$	6.25	usd
21	MARCILLO ALAY FERNANDO JAVIER	1309954186	\$	6.25	usd
22	MARCILLO CARDENAS CONCEPCION CARCHI	1304011719	\$	6.25	usd
23	MARCILLO MARCILLO DEMETRIO	1304069857	\$	6.25	usd
24	MERO HOLGUIN JAVIER GREGORIO	1305891424	\$	6.25	usd
25	MONTESDEOCA PARRAGA EDUARDO AGUST	1303545865	\$	6.25	usd
26	MUNOZ MENDIETA CARLOS ALBERTO	1307918779	\$	6.25	usd
27	PARRAGA MONTESDEOCA JOSE LUIS	1310389372	\$	6.25	usd
28	PARRAGA PARRAGA ANGEL RAMON	1303928640	\$	6.25	usd
29	PARRAGA PARRAGA TITO JOSE	1302481336	\$	6.25	usd
30	SANTOS GONZALES WILTON CESAR	1305705244	\$	6.25	usd
31	TAPIA MOYANO SOFIA GLADYS	603402751	\$	6.25	usd
32	VELEZ ZAMBRANO JOSE LEONARDO	1308454535	\$	6.25	usd
33	VERA MURILLO RUBINO MARCIAL	1304597931	\$	6.25	usd
34	VERA ZAMBRANO RENSO JUAN	1308756822	\$	6.25	usd
TOTAL			\$	325.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
GERENTE

US\$325.00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.12. 0860**



Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón PORTOVIEJO el **18/Diciembre/2012**, que contienen la constitución de la compañía **CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2012.700 de 26/Diciembre/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **27 DIC 2012**

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7432342
Nro. Trámite 4.2012.495
VCM/

NOTARIA PÚBLICA OCTAVA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- RAZÓN. Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CUIDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA**, celebrada el dieciocho de diciembre del año dos mil doce, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución No. SC.DIC.P.120860, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo mediante la cual se APRUEBA: la Constitución de la mencionada compañía. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mí cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 29 de Diciembre del 2012

At. Roberto López Ramírez
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI

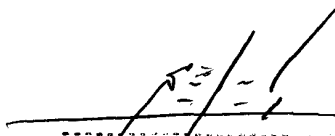


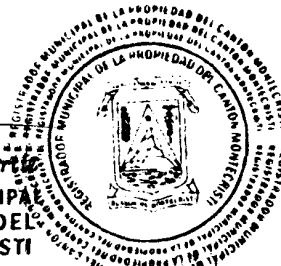
C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A CITYMANTA. ENTRE LOS SEÑORES. ALAY MERCHAN FRANCISCO LUCIANO, ALVAREZ GONZALES ANTONIO RAFAEL, ANCHUNDIA QUIJIJE MANUEL ATANACIO Y OTROS.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Octava del Cantón Portoviejo de fecha 18 de Diciembre del 2.012, **Por Un Plazo de duración de Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIC.P.12. 0860 de fecha 27 de Diciembre del 2.012, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo. Ing. Patricio García Vallejo. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 01-29 con el número Uno (01) del Registro Mercantil Tomo (01) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Treinta y Cinco (35) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Uno (01) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales **“A” “C” “G” “H” “L” “M” “P” “S” “T” “V” “S”**.

Montecristi, 03 de Enero del 2.013.

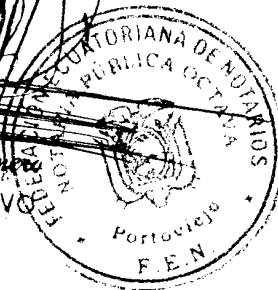
H.P.


Abg. Alfredo San Andrés Ortiz
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON MONTECRISTI



TIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO, Y QUE CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: ALAY MERCHAN FRANCISCO LUCIANO, ÁLVAREZ GONZALES ANTONIO RAFAEL, ANCHUNDIA QUIJJE MANUEL ATANACIO, ANCHUNDIA QUIJJE MEDARDO ANTONIO, ANCHUNDIA SANTANA GILBERTO SAÚL, ANCHUNDIA SOLÓRZANO MERCY ELYDA, CANTOS ÁLAVA JACQUELINE YADIRA, CANTOS ZAMBRANO JHON KELVIN, CÁRDENAS VILLAFUERTE ULBIO BERNABÉ, CASANOVA DELGADO RODOLFO ANTONIO, CASQUETE MERO JORGE CESAR, CASTRO GOROZABEL HERMES ADALBERTO, CASTRO MOREIRA DENI ROGOMIL, CASTRO MOREIRA NEY ERACLIDES, CEDENO MEJÍA CARMITA ENCARNACIÓN, COBEÑA LOOR AUXILIO OSWALDO, GARCÍA MERO WALTER ECUADOR, HOLGUÍN MERO GONZALO REYNALDO, LOOR CELORIO JOSÉ HERIBERTO, LOOR INTRIAGO CARLOS EDUARDO, MARCILLO ALAY FERNANDO JAVIER, MARCILLO CÁRDENAS CONCEPCIÓN CARCHI, MARCILLO MARCILLO DEMETRIO, MERO HOLGUÍN JAVIER GREGORIO, MONTESDEOCA PÁRRAGA EDUARDO AGUSTÍN, MUÑOZ MENDIETA CARLOS ALBERTO, PÁRRAGA MONTESDEOCA JOSÉ LUIS, PÁRRAGA PÁRRAGA ÁNGEL RAMÓN, PÁRRAGA PÁRRAGA TITO JOSÉ, SANTOS GONZALES WILTON CESAR, TAPIA MOYANO SOFÍA GLADYS, VÉLEZ ZAMBRANO JOSÉ LEONARDO, VERA MURILLO RUBINO MARCIAL Y VERA ZAMBRANO RENSO JUAN, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA, LA CUAL FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, DOY FE.

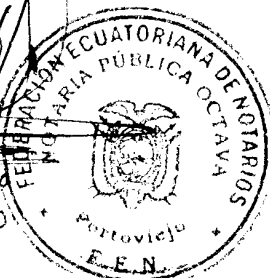
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



NOTARIA PÚBLICA OCTAVA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- RAZÓN: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. CITYMANTA, celebrada el dieciocho de diciembre del año dos mil doce, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución No. SC.DIC.P.120860, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo mediante la cual se APRUEBA: la Constitución de la mencionada compañía. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mí cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 29 de Diciembre del 2012

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI



C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONTRATO SOCIAL**
DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
CIUDAD DE MANTA TRANSPORTE DE
CARGA PESADA S.A CITYMANTA. ENTRE
LOS SEÑORES. ALAY MERCHAN
FRANCISCO LUCIANO, ALVAREZ
GONZALES ANTONIO RAFAEL,
ANCHUNDIA QUIJIJE MANUEL ATANACIO
Y OTROS. Según escritura Pública celebrada en la
Notaría Pública Octava del Cantón Portoviejo de fecha
18 de Diciembre del 2.012, **Por Un Plazo de duración**
de Cincuenta Años, Contados a partir de esta
inscripción. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución
Nº SC.DIC.P.12. 0860 de fecha 27 de Diciembre del 2.012,
autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo.
Ing. Patricio García Vallejo. Que antecede en ésta fecha
queda inscrita de fojas 01-29 con el número Uno (01)
del Registro Mercantil Tomo (01) Anotadas en el Libro
Repertorio General Tomo (1) con el número Treinta y
Cinco (35) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1)
con el número Uno (01) y en los respectivos libros
índices general y gravámenes literales
"A""C""G""H""L""M""P""S""T""V""S"""
Montecristi, 03 de Enero del 2.013
H.P.

